

#### **Artículo 4. Autorización para extornar Asignaciones Financieras**

En aplicación del numeral 49.3 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, la Dirección General del Tesoro Público extorna los montos de las Asignaciones Financieras realizadas a las Unidades Ejecutoras a que se refiere el Anexo 1 del presente Decreto Supremo, cuando corresponda, como consecuencia de la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, sobre la base de la información que para tal efecto remita la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios. Los montos extornados son depositados en la cuenta del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales - FONDES, creado por el artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en apoyo de gobiernos regionales y locales, los juegos panamericanos y parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales.

#### **Artículo 5. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente  
Encargada del despacho del Ministerio  
de Economía y Finanzas

1860521-3

### **Aprueban monto por concepto de dietas para los miembros del Consejo Directivo de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)**

#### **DECRETO SUPREMO N° 039-2020-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), establece que dicha Autoridad es dirigida por un Consejo Directivo conformado por ocho (8) miembros, designados por un período de cinco (5) años, mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo al artículo 11 de la Ley N° 30900, los miembros del Consejo Directivo de la ATU, con excepción del presidente ejecutivo, perciben dietas por las sesiones en las que participan, con arreglo a ley en la materia; siendo que, ningún miembro del Consejo Directivo puede recibir dietas en más de una entidad, conforme a lo dispuesto en las normas aplicables;

Que, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 010-2020, que modifica el artículo 11 de la Ley N° 30900, se dispone que las dietas que perciban los miembros del Consejo Directivo de la ATU se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, y el Ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último; para lo cual, se exonera de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia

que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dicta otras medidas, modificado por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, dispone que las personas al servicio del Estado, y que en representación del mismo formen parte de Directorios, no perciban dietas en más de una (1) entidad;

Que, asimismo, el artículo 38 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, salvo excepciones establecidas por ley;

Que, el inciso 4 del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, dispone que los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central;

Que, en dicho marco mediante Oficio N° 239-2020-MTC/04 el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha propuesto un proyecto de Decreto Supremo que aprueba el monto de dietas para los miembros del Consejo Directivo de la ATU;

Que, de acuerdo al Informe N° 013-2020-ATU/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la ATU, remitido al Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Oficio N° 37-2020/ATU-GG, la ATU informa que cuenta con recursos presupuestarios suficientes para financiar el costo del otorgamiento de dietas a los miembros del citado Consejo Directivo;

Que, la Dirección General de Presupuesto Público emite opinión técnica favorable, señalando que el pliego 203: Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, cuenta con el financiamiento para el monto por concepto de dietas de los miembros del Consejo Directivo de la ATU;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el monto por concepto de dietas para los miembros del Consejo Directivo de la ATU, por cada sesión, así como el número de dietas que pueden percibir al mes;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 010-2020, Decreto de Urgencia que modifica la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao; y, el inciso 4 del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Aprobación del monto por concepto de dietas**

Apruébase el monto por concepto de dietas que deben percibir los miembros del Consejo Directivo de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), con excepción del Presidente Ejecutivo, por cada sesión, en la suma de S/ 1 500,00 (MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES).

#### **Artículo 2.- Número de dietas al mes**

El número máximo de dietas que puede percibir cada miembro del Consejo Directivo de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) es de dos (2) dietas al mes, aun cuando asistan a un mayor número de sesiones.

#### **Artículo 3.- Límite en la percepción de dietas**

Ningún miembro del Consejo Directivo de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), puede

percibir dietas en más de una (1) entidad pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), y en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, modificado por Decreto de Urgencia N° 038-2006.

#### Artículo 4.- Oportunidad de Pago

Las dietas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se otorga a los miembros del Consejo Directivo de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) por las sesiones que efectivamente asistan y son abonadas en el mes inmediato posterior a su asistencia.

#### Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU).

#### Artículo 6.- Registro en el Aplicativo Informático

Para el otorgamiento del concepto de dietas establecida en la presente norma, se debe proceder con su registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

#### Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente  
Encargada del despacho del  
Ministerio de Economía y Finanzas

CARLOS LOZADA CONTRERAS  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1860521-4

## Aprueban los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de enero de 2020

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 099-2020-EF/50

Lima, 27 de febrero del 2020

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, de acuerdo al numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 28258, la Regalía Minera es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 28258 establece que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuye mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28258, aprobado mediante Decreto Supremo N° 157-2004-EF, dispone que el Ministerio de Economía

y Finanzas determina los índices de distribución de la Regalía Minera del último mes y/o del último trimestre, según sea el caso, los que son aprobados mensualmente a través de una Resolución Ministerial;

Que, el numeral 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI mediante Oficio N° 516-2019-INEI/DTDIS; por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT en el Oficio N° 000039-2020-SUNAT/7B0000, y por la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación mediante Oficio N° 01469-2019-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de enero de 2020;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de enero de 2020;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera; en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y en el Decreto Supremo N° 157-2004-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28258;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de enero de 2020, a ser aplicados a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales beneficiados, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.** Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de enero de 2020 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación, según los porcentajes y criterios de distribución establecidos en el artículo 8 de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, y el artículo 13 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2004-EF.

**Artículo 3.** La presente Resolución Ministerial se publica en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

1860077-1

## Designan Directora de la Dirección de Presupuesto Temático, de la Dirección General de Presupuesto Público

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 100-2020-EF/43

Lima, 27 de febrero del 2020

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 046-2019-EF/43, se designó a la señorita Nadia Yesquén Puertas,